



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Buenaventura, 06 de marzo de 2017

Citar éste número al responder:
0750-08825-3-2016

Señor
AGENOR ASPRILLA RENTERIA
Barrio el Colon calle 13 No. 56 c 21
Celular 3146785881 / 3127702275
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

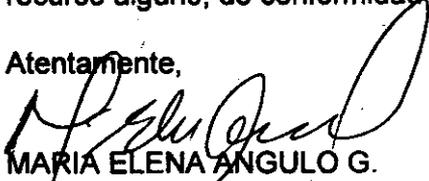
Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intento ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0752-0039 de enero 23 de 2017 Por la cual se impone una Multa por aprovechamiento de productos forestales y se toman otras determinaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0752-0039 de enero 23 de 2017 Por la cual se impone una Multa por aprovechamiento de productos forestales y se toman otras determinaciones de la cual se adjunta copia íntegra en 5 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MARIA ELENA ANGULO G.
Tec. Administrativo 9 DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0751-039-002-0002/2013

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No.0752- 0039

(Enero 23 de 2017)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.*

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto Número 2372 del 01 de julio 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-0165 28 de mayo de 2013, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor AGENOR ASPRILLA RENTERÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.493.318 expedida en Buenaventura.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento sesenta y ocho (168) trozas de diferentes dimensiones, de la especie SANDE (*Brosinum utile*), equivalentes a un volumen aproximado de 100m³, proveniente de la vereda Virudó, Municipio de Baudó, los cuales eran transportados con salvoconducto de movilización vencido. (salvoconducto No. 1095495, expedido por CODECHOCO el 28 de agosto de 2012, con vigencia desde el 28 de agosto hasta el 3 de septiembre de 2012, lo cual presentaba un vencimiento de tres (3) días-FOLIO No. 2 expediente 0751-039-002-0002/2013).

Que en fecha 17 de junio de 2013 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor AGENOR ASPRILLA RENTERÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.493.318 expedida en Buenaventura, por transportar material forestal con el salvoconducto vencido: ciento sesenta y ocho (168) trozas de diferentes dimensiones, de la especie SANDE (*Brosinum utile*), equivalentes a un volumen aproximado de 100m³, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal e).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 30 de septiembre de 2013, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor Agenor Asprilla Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.493.318 expedida en Buenaventura, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

**RESOLUCIÓN 0750 No.0752- 0039
(Enero 23 de 2017)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante concepto técnico de fecha 13 de diciembre de 2016 el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste de la CVC concluye entre sus partes lo siguiente:

"... **Conclusiones:**

Determinación de la Responsabilidad

*De acuerdo con la documentación contenida en el expediente 0751-039-002-002/2013 se atribuye la responsabilidad por las conductas ilícitas al señor **AGENOR ASPRILLA RENTERÍA** identificado con C.c. No 16.493.318., como presunto responsable por el transporte de 168 trozas, equivalentes a 100 m³ de madera de la especie sante (*Brosimum utile*), sin el respectivo salvoconducto de movilización, pues el salvoconducto reportado en el expediente, además de vencido, aparece a nombre de otra persona.*

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción a el responsable por los cargos imputados.

*Al señor **AGENOR ASPRILLA RENTERÍA** identificado con C.c. No 16.493.318, como presunto responsable de aprovechamiento ilícito y destrucción de los recursos naturales:*

*Decomiso definitivo de los productos forestales consistentes en 168 trozas, equivalentes a 100 m³ de madera de la especie sante (*Brosimum utile*).*

De acuerdo al Decreto 3678 de 2010 Criterios para imposición de sanciones de Minambiente, a la resolución del min ambiente 2086 de 2010 que establece la Metodología tasación multas, Resolución 0110-0423 DE 2012 Modelo para calcular multas de la CVC en la cual se establecen los criterios y metodología para los cálculos de multa por daños ocasionados al medio ambiente se le cobrara una suma de \$29'143.788 (veintinueve millones ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos)

*La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor **AGENOR ASPRILLA RENTERÍA** identificado con C.c. No 16.493.318, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.*

...

Hasta aquí el concepto

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No.0752- 0039

(Enero 23 de 2017)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo. - Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No.0752- 0039

(Enero 23 de 2017)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle el amigazo, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Responsable de la infracción ambiental, al señor **AGENOR ASPRILLA RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.493.318 expedida en Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al infractor ambiental al señor **AGENOR ASPRILLA RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.493.318 expedida en Buenaventura la siguiente sanción:

- Sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor 29'143.788 (veintinueve millones ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos) según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **AGENOR ASPRILLA RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.493.318 expedida en Buenaventura la siguiente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Advertir al señor **AGENOR ASPRILLA RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.493.318 expedida en Buenaventura, que será incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendidos en el futuro como reincidentes, las sanciones sean consideradas como agravantes.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0750 No.0752- 0039

(Enero 23 de 2017)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

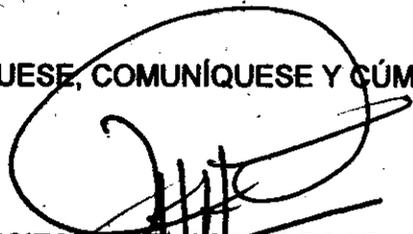
ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Javier Vergara - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0002/2013